



Municipalidad Provincial de Sullana.  
Gerencia de Seguridad Ciudadana y Gestión del Riesgo de Desastres

“AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL”

RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 2071-2022/MPS-GSCyGRD

Sullana, 27 de julio del 2022.

**VISTO:** La Resolución Gerencial N° 01742-2022/MPS-GSCyGRD de fecha 01.07.2022, que resuelve instaurar la etapa de Actuación Probatoria o de Instrucción, la misma que es notificada con fecha 05.07.2022; la Resolución Gerencial N° 2524-2021/MPS-GSCyGRD de fecha 22.09.2021, emitida por la Gerencia de Seguridad Ciudadana y Gestión del Riesgo de Desastre, que resuelve dar inicio al Procedimiento Administrativo Sancionador, y que le es notificada el día 09.06.2022, al sr. **NOLE MERINO JHON PAUL**, con DNI N° 76559470, con domicilio en calle San José N° 412 A.H. 09 de octubre – Sullana, signada con el código F-125 : **“POR NO ACATAR LAS MEDIDAS DE PREVENCIÓN Y/O CONTROL Y/O VIGILANCIA Y/O RESPUESTA SANITARIA ESTABLECIDOS PARA EVITAR EL CONTAGIO DEL COVID-19, ESTABLECIDOS EN EL DECRETO SUPREMO N° 008-2020-SA Y DECRETO SUPREMO N° 044-2020-PCM Y DEMAS NORMAS SANITARIAS EMITIDAS POR EL GOBIERNO NACIONAL”**. (sanciones no pecuniarias: Medida Complementaria inmediata: clausura temporal; Medida Complementaria mediata: clausura Definitiva).

CONSIDERANDO:

Que, en el Art. II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, se establece que: **“Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, la autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico”**. Que, el Art. 194° de la Constitución Política del Perú, prescribe: **“Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia (...)”**;

Que, el Art. 46° de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972 dispone que: **“Las normas municipales son de carácter obligatorio y su incumplimiento acarrea las sanciones correspondientes, sin perjuicio de promover las acciones judiciales sobre las responsabilidades civiles y penales a que hubiere lugar. Las ordenanzas determinan el régimen de sanciones administrativas por la infracción de sus disposiciones, estableciendo las escalas de multas en función de la gravedad de la falta, así como la imposición de sanciones no pecuniarias (...) las sanciones que aplique la autoridad municipal podrán ser las de multa, suspensión de autorizaciones o licencias, clausura, decomiso, retención de productos y mobiliario, retiro de elementos antirreglamentarios, paralización de obras, demolición, internamiento de vehículos, inmovilización de productos y otras (...)”**;

Que, el Art. 47° de la Ley antes acotada señala que: **“El Concejo Municipal aprueba y modifica la escala de multas respectivas y las de carácter tributario se sujetan a los dispuesto por el Código Tributario”**, significando que a través de la Ordenanza Municipal N° 0018-2014/MPS se Aprueba el **REGLAMENTO DE APLICACIÓN DE SANCIONES ADMINISTRATIVAS y SU ANEXO EL CUADRO ÚNICO DE INFRACCIONES y SANCIONES**;

Siendo las 23.35 horas del día 24 de julio del 2021, en operativo conjunto dirigido por la Fiscalía de Prevención del Delito, personal de la PNP a cargo del capitán PNP, personal de serenazgo, fiscalizadores intervinieron el Bar sin nombre, el cual estaba atendiendo a puerta cerrada con un total de 08 parroquianos de los cuales 01 es menor de edad, de iniciales C.A.L.C. Y 07 féminas de las cuales 01 es menor de edad, de iniciales N.E.T.L.L., a quienes se les encontró consumiendo bebidas alcohólicas,(cerveza), no cuenta con documentación para su funcionamiento, incumpliendo el horario del cierre de atención presencial; no cuenta con protocolo de bioseguridad del Covid 19; procediendo según O.M. N° 04-2020/MPS; con código F-125, con multa del 100% de la UIT, y clausura temporal de 30 días, del 24/07/2021 al 22/08/2021, se le exhorta a cumplir la clausura, caso omiso se procederá según O.M. N° 007-2016/MPS; estableciendo una sanción **“POR NO ACATAR LAS MEDIDAS DE PREVENCIÓN Y/O CONTROL Y/O VIGILANCIA Y/O RESPUESTA SANITARIA ESTABLECIDOS PARA EVITAR EL CONTAGIO DEL COVID-19, ESTABLECIDOS EN EL DECRETO SUPREMO N° 008-2020-SA Y DECRETO SUPREMO N° 044-2020-PCM Y DEMAS NORMAS SANITARIAS EMITIDAS POR EL GOBIERNO NACIONAL”**. con código de infracción F-125, Equivalente al 100% de la UIT

Cabe precisar que luego de notificada la notificación de cargo N° 004493 y acta de fiscalización N° 1314-2021/MPS-SGCM-UFelM ambas de fecha 24 de julio del 2021, no ha presentado descargo

Con Resolución Gerencial N° 2524-2021/MPS-GSCyGRD de fecha 22.09.2021, el cual Da Inicio al Procedimiento Administrativo Sancionador, notificada el 09.06.2022, no se ha presentado descargo, asimismo se ha expedido la





**Municipalidad Provincial de Sullana.**  
**Gerencia de Seguridad Ciudadana y Gestión del Riesgo de Desastres**

Resolución Gerencial N° 01742-2022/MPS-GSCyGRD de fecha 01.07.2022, de instaurar la etapa de actuación de medios probatorios o de instrucción, tampoco presenta descargo.

Que, conforme a los medios probatorios presentados por el personal municipal y el administrado no ha presentado descargo, no se desvirtúa la tipificación impuesta en la notificación de cargo, por lo que procede imponer la sanción.

Que, siendo así es necesario disponer lo conveniente; y estando a lo informado por la Sub Gerencia de Control Municipal; y de acuerdo a las facultades conferidas a esta Gerencia, y la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 y la Resolución de Alcaldía N° 107-2011/MPS del 11.01.2011; en concordancia con la O.M N°018-2014/MPS, debemos señalar que:

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** APLICAR la Sanción contenida en la Notificación de Cargo N° 004493 de fecha 24.07.2021, al sr. NOLE MERINO JHON PAUL, con DNI N° 76559470, con domicilio en calle San José N° 412 A.H. 09 de octubre – Sullana, signada con el código F-125 : “POR NO ACATAR LAS MEDIDAS DE PREVENCIÓN Y/O CONTROL Y/O VIGILANCIA Y/O RESPUESTA SANITARIA ESTABLECIDOS PARA EVITAR EL CONTAGIO DEL COVID-19, ESTABLECIDOS EN EL DECRETO SUPREMO N° 008-2020-SA Y DECRETO SUPREMO N° 044-2020-PCM Y DEMAS NORMAS SANITARIAS EMITIDAS POR EL GOBIERNO NACIONAL”. Infracción F-125 del RASA O.M. N° 018-20222, equivalente al 100% de la UIT, y como medida complementaria mediata Clausura Temporal por 30 días del 24/07/2021 al 22/08/2021 ya cumplidos.

**ARTÍCULO TERCERO:** CUMPLASE con hacer efectivo en el Sistema (SGTM) el cobro de la Multa contenida en la Notificación de Cargo N° 004493, de fecha 24.07.2021; ascendiente al 100% de la UIT vigente al momento de la comisión del hecho infractor, esto es la suma de S/ 4,400.00 soles.

**ARTÍCULO CUARTO:** AUTORIZAR a la Gerencia de Administración Tributaria por intermedio de la Subgerencia correspondiente, quien se encargara de hacer efectivo el cobro de la Notificación de Cargo N° 004493, de fecha 24.07.2021 a la que se refiere el artículo primero de la presente resolución; antes de que opere los plazos Prescriptorios.

**ARTÍCULO QUINTO:** CUMPLASE con notificar al administrado en calle San José N° 412 A.H. 09 de octubre – Sullana

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE y CÚMPLASE.**

C.c.:

Interesado.

SGCM

GAT, archivo

ELLS/ VIL